

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro. 4035-F

MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO PARA EL EJERCICIO 2024

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Artículo 1°: Modificase el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial no Financiera (Administración Central y Organismos Descentralizados), para el Ejercicio 2024, de conformidad con las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente y que totalizan aumentos netos de erogaciones por Pesos Un Billón Trescientos Ochenta y Nueve Mil Setecientos Cuarenta y Nueve Millones Treinta y Un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Uno (\$ 1.389.749.031.451).

Artículo 2°: Modificase el Cálculo de Recursos y de Financiamiento de la Administración Pública Provincial no Financiera Ejercicio 2024, de conformidad con las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente ley y que totaliza aumentos por Pesos Un Billón Trescientos Ochenta y Nueve Mil Setecientos Cuarenta y Nueve Millones Treinta y Un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Uno (\$ 1.389.749.031.451).

Artículo 3°: Modificase el artículo 17 de la ley 3968-F el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 17:** Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir Letras de Tesorería en los términos del artículo 106 de la ley 1092-A por hasta un monto de PESOS Ochenta Mil Millones (\$ 80.000.000.000) o su equivalente en moneda extranjera, con destino a cubrir deficiencias estacionales de caja, cuyo vencimiento podrá operar con posterioridad al ejercicio que se presupuesta por la presente, en la medida que dicho plazo no exceda del día 31 de diciembre de 2025; dicha autorización tendrá vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

El monto a que alude el párrafo anterior deberá entenderse como el máximo stock de títulos en circulación de letras emitidas bajo el Programa del Presupuesto 2024.”

Artículo 4°: Autorízase al Poder Ejecutivo a afectar y/o ceder los derechos de la Provincia, sobre las sumas a percibir por el Régimen Transitorio de Coparticipación de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias -ley 23.548-, conforme con lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias, sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos- o el que en el futuro lo sustituya- por hasta el monto que se autoriza en el artículo precedente.

La autorización dispuesta en este artículo comprende la conformidad al Estado Nacional, para que éste retenga automáticamente de los recursos indicados en el párrafo anterior, los importes necesarios para la cancelación de las obligaciones que se asuman.

Artículo 5°: Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, como excepción a lo establecido en el inciso b) del artículo 53 de la ley 1092-A y sus modificatorias, a disminuir erogaciones de capital para incrementar erogaciones corrientes en las Jurisdicciones y entidades cuyos créditos presupuestarios resulten con excedente en el ejercicio financiero 2024.

Artículo 6°: Autorízase al Órgano Rector del Sistema Presupuestario a aprobar por Disposición la desagregación analítica por programas, proyectos y actividades de las modificaciones que para cada Jurisdicción se aprueban por el artículo 1°.

Artículo 7°: Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a adecuar el Balance Financiero Preventivo del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial no Financiera, para el Ejercicio 2024, incorporando las modificaciones autorizadas por la presente.

CAPÍTULO II PLANTA DE PERSONAL

Artículo 8°: Incrementase en Setecientos Treinta y Dos (732) el monto total de cargos autorizados correspondientes a la partida de Gastos en Personal de la Administración Pública Provincial para el Ejercicio 2024, con la discriminación que se especifica seguidamente:

Organismos	Planta Permanente	Personal Temporario	Total
Poder Legislativo	72	0	72
Ministerio de Salud	0	300	300
Policia Provincial	350	0	350
Secretaria de Coordinación de Gabinete	5	5	10
Total	427	305	732

TÍTULO II OTRAS DISPOSICIONES

CAPÍTULO I NORMATIVA COMPLEMENTARIA PERMANENTE DEL PRESUPUESTO

Artículo 9°: Establécese que la facultad conferida al Poder Ejecutivo por el artículo 90 de la ley 1092-A, para realizar o autorizar operaciones, celebrar acuerdos o suscribir contratos para reestructurar la deuda pública de la administración pública provincial mediante su consolidación, conversión, reprogramación, refinanciación o renegociación, en la medida en que ello implique un mejoramiento de los montos, los plazos o los intereses de las operaciones originales y cuando éstas hayan sido autorizadas oportunamente por ley, comprende también la facultad de otorgar idénticas garantías que las concedidas en las operaciones originales objeto de la consolidación, conversión, reprogramación, refinanciación o renegociación.

Para ello, y en virtud de lo preceptuado en el artículo 90 de la ley 1092-A, se consideran operaciones de reprogramación, refinanciación o renegociación aquellas por las cuales se obtenga fondos mediante la colocación de títulos públicos y/o la celebración de contratos de préstamos, cuyo destino exclusivo sea el de cancelar total o parcialmente, las operaciones vigentes comprendidas en la deuda publica provincial.

Artículo 10: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar operaciones de crédito público, por un monto total equivalente a Pesos Diez Mil Millones (10.000.000.000) o su equivalente en moneda extranjera, del total autorizado por el artículo 3° de la presente, a fin de financiar a los municipios de la Provincia y de cubrir deficiencias estacionales de caja.

El reparto de los recursos asignados deberá ser, como mínimo, en función a los coeficientes establecidos en las leyes 766-P, 738-P y 2377-P.

Artículo 11: Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir, en un plazo no mayor de 90 días desde la sanción de la presente ley, convenios de reciprocidad con municipios, a fin de compensar deudas existentes entre el estado provincial y los municipios y viceversa.

Artículo 12: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Carmen Noemí DELGADO
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4035-F	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley N° 4035-F	

Artículos suprimidos: NO

LEY N° 4035-F		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número del artículo del Texto Definitivo	Número del artículo del Texto de Referencia (Ley N° 4035-F)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley N° 4035-F		